



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El INFORME N° 0322-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 1050 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de esta Corporación Edil, mediante los cuales solicitan la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que con fecha 18 de agosto del presente año, la Gerencia de Planeamiento y presupuesto remitió el Informe N° 1050 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, sobre el pedido del CONSORCIO MARAYOC sobre el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala de la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contrato de Obras Públicas, a efectos de evaluar el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 193° y 205°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito en el año 2020;

Jr. Progreso N° 332 - Secretaría General.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el "Artículo 193 de la norma acotada precedentemente, en su numeral prescribe: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, el Artículo 205 de la norma en comento prescribe que las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;

Que, mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la última anotación del Residente de Obra en el Cuaderno de Obra es el Asiento N° 103 (folios 46-47), de fecha 17 de setiembre del 2020, y, la última anotación del Supervisor de la Obra es el Asiento N° 104 (folio 48), de fecha 17 de setiembre del año en curso; el Supervisor presentó el 22 de setiembre del presente año a la Municipalidad la Carta N° 018-2020-CRF/SUPMARAYOC señalando su posición respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el CONSORCIO MARAYOC. Posteriormente, el indicado Consorcio, a

Jr. Progreso N° 332 - Secretaría General.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

través del Residente de Obra, presentó al Supervisor de Obra la Carta N° 008-2020-CM/YMGM/RO, de fecha 01 de octubre del 2020, que contiene el Expediente Técnico de la obra en referencia. Además, el referido Supervisor presentó el Expediente Técnico del indicado Adicional a la Entidad con la Carta N° 22-2020-CRF/SUPMARAYOC, de fecha 12 de octubre del presente año, encontrándose dentro del plazo para la presentación de dicho Expediente Técnico.

Que, asimismo mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que con la Carta N° 018-2020-CRF/SUPMARAYOC, de fecha 22 de setiembre del 2020, el Ing. Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", señaló su posición respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el CONSORCIO MARAYOC, precisando lo siguiente:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.

- 6.1.1. De lo mencionado anteriormente podemos concluir que resulta indispensable la realización de la prestación adicional de obra por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, causas que no han sido previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
- 6.1.2. Con la ejecución del Adicional de obra se cumple con la finalidad del contrato de ejecución de obra.
- 6.1.3. La no ejecución de la prestación de adicional de obra generaría resentimientos en la población de la localidad de Marayoc que podría ser tomada como una discriminación de un servicio básico hacia los pobladores, más aún ahora que se vive una pandemia que requiere que la población cuente con este tipo de servicios.
- 6.1.4. Los porcentajes de Adicional y Deductivo de obra presentados en el informe son aproximados los montos reales tanto del Adicional como del Deductivo

serán presentados en el Expediente del Adicional y deductivo vinculante que será elaborado por el contratista según lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante la carta N° 008-2020-CM/YMGM/RO, de fecha 01 de octubre del 2020, la Ing. Residente de Obra presentó al Supervisor de Obra el Expediente Técnico, en el cual se precisó, entre otros, lo siguiente:

Oscar Mayo Cochachin Julca
REGISTRADO
CIP 17108
SUPERVISOR DE OBRA



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Se considera un plazo de ejecución de compatible con los 120 días calendarios propuesto en el expediente técnico y sus ampliaciones aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 165-2020-MDSM/HRI/A, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto del Adicional de Obra N° 01: Las que serán distribuidas por partidas de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra previsto.

13. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA

La modalidad de ejecución del presente proyecto será por **Contrato**.

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación del presente proyecto es a **Suma Alzada**, con precios referenciales al mes de octubre del 2019.

15. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Supervisión, tramitar dentro de los plazos estipulados en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El presupuesto **Adicional de Obra N° 01** por el monto de **S/ 279,725.47** (Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco con 47/100), el presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 01** por el monto de **S/ 287,629.07** (Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veintinueve con 07/100) y el monto del **Deductivo Vinculante N° 01 Neto** por el monto de **S/ -7,903.60** (Siete Mil Novecientos Tres con 60/100). Considerando que el monto deducido es mayor al adicional de obra, quedando vigente el monto del presupuesto de obra en **S/ 1'500,229.18** (Un Millón Quinientos Mil Doscientos Veintinueve con 18/100).

CONSORCIO MARAYOC
Yanet Magali Guillermo Maguilla
CP N° 11500
INGENIERO RESPONSABLE DE OBRA

41 | 41

Obra: Mapas Chichabuy Jirca
N° 11500
SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Que, asimismo mediante **INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con la Carta N° 022-2020-CRF/SUPMARAYOC, de fecha 12 de octubre del año en curso, el Supervisor de la Obra presentó a la Municipalidad el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 y el Informe N° 010-2020-SUPERVISOR/OMCI, en el cual se informó sobre la revisión y aprobación del referido Expediente, precisando que:

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

- 4.1.1. La realización del adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante de obra N° 01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la finalidad prevista en el contrato principal.
- 4.1.2. Los Costos Unitarios están previstas en el Expediente Técnico por lo que no es necesario la Pactación de Precios
- 4.1.3. Los planos son concordantes con el expediente técnico.
- 4.1.4. De lo mencionado anteriormente podemos concluir que resulta indispensable la realización de la prestación adicional de obra por situaciones imprevistas




Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

posteriores al perfeccionamiento del contrato, causas que no han sido previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

4.1.5. Se recomienda la aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 según lo calculado en el expediente del adicional es de S/. 279,725.47, que representa el 18.55%, en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del deductivo vinculante de obra N° 01 es de S/. 287,629.07 que representan el 19.07%, en referencia al contrato de obra principal. Esto representa un deductivo neto de -S/. 7,903.60 representando un decremento del 0.52% con respecto al presupuesto contractual, en vista de que se da la conformidad técnica.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente.


Oscar Magno Cochachin Julca
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73105
SUPERVISOR DE OBRA

(...)"

Que, mediante Informe N° 575-2020-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-MCG, de fecha 03 de noviembre del año en curso, el Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que se solicite Opinión Técnica al Consultor que Elaboró el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el CONSORCIO MARAYOC, precisando que se le otorgue un plazo de 3 días hábiles. Al respecto, el Consultor Avendaño Delgado Luis Alejandro a través de la Carta N° 27-2020-ADLA/CO, de fecha 10 de noviembre del 2020, comunicó a la Entidad lo siguiente:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"



3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1) A opinión del consultor – proyectista es procedente realizar modificaciones al Expediente Técnico mediante adicionales y deductivos de Obra, previo sustento técnico del Supervisor de Obra, así como del Contratista Ejecutor de la Obra, quienes deberán evaluar de manera detallada con la participación de cada uno de sus especialistas, a fin de alcanzar el logro de metas y objetivos del proyecto, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) A opinión del consultor – proyectista es necesario realizar la construcción de 09 UBS (casetas) adicionales a lo especificado en el Expediente Técnico (19 casetas), es preciso señalar que la necesidad de contar con mayores casetas se generó después de la aprobación del Expediente Técnico con Resolución Gerencial N° 408-2019-GM/MDSM de fecha 24.10.2019.

[Signature]
 ALEJANDRO DELGADO LUIS ALEJANDRO ESPINOZA
 Luis Alejandro Avendaño Delgado
 Tráiler Gerente - DNI N° 42019482

...)]”.

Que, mediante Carta N° 009-2020-CM/YMGM/RO, de fecha 22 de octubre del 2020, la Ing. Residente de la Obra indicada, presentó al Supervisor de Obra la subsanación de observaciones al Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, el 23 de octubre del presente año, con la Carta N° 025-2020-CRF/SUPMARAYOC, el Supervisor de la Obra precisada remitió a la Municipalidad la subsanación de observaciones al referido Expediente;

Que, con Informe ACOP N° 015 COVID 19 TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-HNCR, de fecha 26 de octubre del año en curso, comunicó al Subgerente de Ejecución de Inversión Pública y al Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, lo siguiente:

“ ...

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 De acuerdo lo evaluado es PROCEDENTE EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.cuya causal de DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, y por lo tanto una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato o causas no previsible en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista., lo cual es necesario para cumplir la finalidad del contrato, solicitada por la firma contratista “CONSORCIO MARAYOC”.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

5.2 Así mismo la solicitud de la necesidad de ejecutar la PRESTACION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH". está debidamente justificado desde el punto de vista técnico y legal, Además cuenta con la opinión favorable del Jefe de Supervisor de obra, por lo tanto, es procedente aprobar la solicitud del Adicional y Deductivo de obra Vinculante N° 01 a través de un acto resolutivo.

5.3 El monto del presupuesto adicional de obra N° 01 según lo calculado en el expediente del adicional es de S/. 279,725.47, que representa el 18.55%, en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del deductivo vinculante de obra N° 01 es de S/. 287,629.07 que representan el 19.07%, en referencia al contrato de obra principal. Esto representa un deductivo neto de -S/. 7,903.60 representando un decremento del 0.52% con respecto al presupuesto contractual.

5.4 Dicha variación económica del S/. 7,903.60 soles a favor de la Entidad, por lo que al ser un presupuesto deductivo no se requeriría la certificación de crédito presupuestario por parte de la Entidad, ya que el mismo se encuentra certificado en el contrato de ejecución de la obra.

5.5 El presupuesto del adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01 contempla los siguientes montos porcentuales

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO	VARIACION ECONOMICA	EXPEDIENTE TECNICO	COSTO FINAL DE LA OBRA	INCREMENTO % DEL ADICIONAL	DEDUCTIVO %	VARIACION %
COSTO DIRECTO	197,546.24	203,127.87	- 5,581.63	1,065,065.53	1,059,483.90	18.55%	19.07%	-0.52%
GASTOS GENERALES 10%	19,754.62	20,312.79	- 558.17	106,506.55	105,948.38			
UTILIDAD 10%	19,754.62	20,312.79	- 558.17	106,506.55	105,948.38			
SUB TOTAL	237,055.48	243,753.45	- 6,697.97	1,278,078.63	1,271,380.67			
IGV	42,669.99	43,875.62	- 1,205.63	230,054.15	228,848.52			
TOTAL	279,725.47	287,629.07	- 7,903.60	1,508,132.78	1,500,229.19			

5.6. De la revisión del expediente Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, presentado por el Contratista podemos mencionar que dicho expediente no cuenta con precios unitarios que no estén previstas en el presupuesto de obra.

5.7. De lo mencionado anteriormente podemos concluir que resulta indispensable la realización de la prestación adicional de obra por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, causas que no han sido previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

5.8. Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que realice la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACION DEL ADICIONAL y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ANCASH". para su posterior aprobación a través de un acto Resolutivo por el Titular de la Entidad o por el funcionario designado para tal fin...".

Que, mediante el Informe N° 0636-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG, de fecha 17 de noviembre del 2020, el Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

"....

7. CONCLUSIONES

- ✓ En virtud de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra con deductivo, esta dependencia de la Entidad verifica el cumplimiento de los Artículos 193 y 205 del reglamento de la Ley 30225, estos procedimientos han sido respetados tanto por el Contratista, la Supervisión y la Entidad, en tal caso, el único paso obviado es por parte de la supervisión, quien no emite el informe técnico que sustente su posición a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra. En los procedimientos siguientes, la Entidad presenta una demora, debido a que el expediente del adicional de obra con deductivo ha sido revisado por el Administrador de Contratos de la Entidad, enviada al proyectista para su pronunciamiento y su correspondiente levantamiento de observaciones por parte del Contratista. Adicionalmente, es revisada por el Área de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la MDSM.
- ✓ Por la consideración mencionada, recién esta dependencia de la Entidad emite pronunciamiento al respecto; indicando que el expediente de la prestación del adicional de obra con deductivo vinculante, ha sido elaborado por el contratista, revisado y remitido la conformidad por el Supervisor de Obra. Además, cuenta con la aprobación del proyectista para la modificación del proyecto mediante prestaciones adicionales y/o deductivos. En tal sentido, esta dependencia, después de su revisión emite conformidad y recomienda se tramite vía conducto regular hasta la aprobación mediante resolución con las siguientes consideraciones:
 - Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo monto es S/. 279,725.47 (son: Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco con 47/100 soles) con una incidencia del 18.55 % con respecto al valor contractual.
 - Aprobar el deductivo de Obra N° 01 cuyo monto es S/. 287,629.07 (son: Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veintinueve con 07/100 soles) con una incidencia del 19.07 % con respecto al valor contractual.
 - La documentación presentada, como los metrados, planos, el presupuesto y fórmula polinómica, etc. ameritan que la Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante, sea APROBADO.
 - La aprobación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante genera un decremento de -S/ 7,903.60 Soles con una incidencia negativa de -0.52% con respecto al presupuesto contractual.

8. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – MDSM remitir al Gerente Municipal para su proceder con el trámite administrativo vía ACTO RESOLUTIVO correspondiente a la Prestación de Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CASERÍO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH".
- ✓ Además, se recomienda poner en conocimiento del Supervisor de Obra y al Contratista de lo actuado en la presente y realizar las coordinaciones pertinentes para la correcta ejecución de la obra previendo los plazos establecidos".





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Informe N° 1050 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 20 de noviembre del año en curso, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informó que:

"...

E. CONCLUSIONES. -

1. Este Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH", C.U.I N° 2435961, está justificado ya que cuenta con la Conformidad del Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública por lo Tanto es Procedente APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01
2. El Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH", C.U.I N° 2435961, cuyo monto asciende a la suma de -S/. 7,903.60. con un porcentaje de incidencia de -0.52%
3. El Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH", C.U.I N° 2435961, está debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; así mismo se cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra; la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; por lo tanto es procedente Aprobar el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, Mediante Acto resolutivo. Como se demuestra en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	MONTO
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (A)	S/. 279,725.47
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (B)	S/. 287,629.09
ADICIONAL CON DE DUCTIVO DE OBRA N° 01 (A-B)	- S/. 7,906.30
SON: Siete Mil Novecientos Seis con 30/100 Soles.	

"...

Que, asimismo mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala: estando a los informes técnicos de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el que señalan que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", al cumplir con lo señalado en los artículos 193° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se recomienda





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

que mediante acto resolutivo se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, asimismo mediante INFORME LEGAL N°1086-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa lo siguiente:

- Cabe precisar, que el monto de la Prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 7,903.60 (Siete Mil novecientos tres con 60/100 Soles), con un porcentaje de variación de -0.5% a favor de la Entidad. De acuerdo al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta dentro de las facultades de la entidad la aprobación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01.
- Posterior a ello, se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo.

Que, mediante INFORME N° 0322-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asimismo precisa que el monto de prestación de adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de S/ 7,903.60 (Siete Mil novecientos tres con 60/100 Soles), con un porcentaje de variación de -0.52% a favor de la Entidad, la cual de acuerdo al Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta dentro de las facultades de la entidad la aprobación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Estando a los informes técnicos y legales mediante los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme solicitan;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis Pujún, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", cuyo monto es -S/ 7,903.60 (Siete Mil novecientos tres con 60/100 Soles), con un porcentaje de variación de -0.52% a favor de la Entidad, en mérito al INFORME N° 0322-2020-COVID-19/GM/MDSM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Notificar al Supervisor y al Contratista con la presente Resolución, y a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE